



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00239-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: YEFRIN JOSE JARABA ANAYA.
DEMANDADO: ROSA AMELIA HERRERA CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la apoderada judicial demandante a través de escrito de fecha 12/05/2021, manifiesta aportar en debida forma la notificación completa adjuntando el formato de aviso con el respectivo cotejo de la empresa de correo, con la finalidad de que se dé por surtida la diligencia de notificación personal. Sírvase proveer. Soledad, Agosto30/2021.

LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. AGOSTO, TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada judicial demandante, a través de escrito de fecha 12/05/2021 manifiesta aportar en debida forma la notificación completa, adjuntando el formato de aviso con el respectivo cotejo de la empresa de correo, con la finalidad de que se dé por surtida la diligencia de notificación personal a la parte demandada señora ROSA HERRERA CANTILLO.

Sin embargo, reexaminado las diligencias de notificación aportadas al proceso, encuentra el despacho, que lo que se acredita es que se surtió la diligencia de notificación personal, pues se allegó los documentos que así lo demuestra, copia cotejada del citatorio para el enteramiento de la demanda al demandado (Fl 35), de cual se requirió en auto anterior y la certificación de entrega del citatorio (Fl. 38), sin que se haya practicado la notificación por aviso, tal como lo dispone el numeral 6° del Art. 291 del C.G.P.

En esas condiciones, se advierte que no se ha completado el trámite de notificación, del enteramiento de la demanda a la parte pasiva en el presente asunto, por lo tanto, se requiere al extremo activo para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de que se proceda a la notificación por aviso a la parte demandada, aportando para ello entonces las constancias de remisión respectivas de ley, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, ORDENA:

1. Tener por surtida en debida forma la diligencia de notificación personal, Art. 291 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir al extremo procesal activo, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de que se proceda a la notificación por aviso a la parte demandada, aportando para ello entonces las constancias de remisión respectivas de ley, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA